



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN No 202501922

OBJETO: “PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LOS EQUIPOS FILTAMAX XPRESS Y PCS PERTENECIENTES AL AREA DE GIARDIA Y CRYPTOSPORIDIUM DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

CONTRATISTA: AQUALAB S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.018.856-9

Entre los suscritos, **PEDRO JUAN LEMUS NAVARRO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.171.489, quien en su calidad de Secretario General, actúa en nombre y representación legal del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, según delegación conferida mediante Decreto N° 000021 de 2020, modificado por el Decreto 000391 de 2024, debidamente posesionado mediante Acta de posesión No 019966 de fecha 03 de enero de 2024 en adelante **EL DEPARTAMENTO** y por la otra **MAURICIO ANDRES APONTE ORTEGA** mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **80.876.715**, quien obra en calidad de Gerente y Representante Legal de **AQUALAB S.A.S.** con NIT. **800.018.856-9**, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se registrá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: **1.** Que, El ejercicio de las competencias del Departamento del Atlántico mediante la Secretaría de Salud Departamental como garante de la prestación eficaz, adecuada y continua de los servicios de salud que se prestan en su jurisdicción, las cuales están enfocadas a satisfacer los imperativos que se encuentran dentro de la Constitución Política de Colombia (C.P.C.), en su artículo 49 (modificado por el artículo 1ro del Acto Legislativo 02 de 2009) el cual expresa: *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.”* **2.** Que, Teniendo claro que la prestación de los servicios de salud será organizada por el Estado, y que, a su vez, esta competencia es atribuida a las entidades territoriales conforme lo estipula los artículos



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN No 202501922

OBJETO: “PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LOS EQUIPOS FILTAMAX XPRESS Y PCS PERTENECIENTES AL AREA DE GIARDIA Y CRYPTOSPORIDIUM DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

CONTRATISTA: AQUALAB S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.018.856-9

151, 288; y, 356, 357 de la C. P. C. (estos dos últimos Modificados por el Acto Legislativo 1/2001 y 4/2007 decretados por el Congreso de la República) las cuales dieron lugar a la expedición de la Ley orgánica 715 de 2001 del Congreso de la República, donde se resaltan las competencias comprendidas en el artículo 43 que, dotan a los departamentos para *“dirigir, coordinar, y vigilar el sector salud y el sistema general de seguridad social en salud en el territorio de su jurisdicción.”*

3. Que, atendiendo las disposiciones constitucionales y legales antes mencionadas, el Departamento del Atlántico, en busca de garantizar la prestación de servicios de salud como servicio público, pretende desarrollar las actividades y acciones que buscan cumplir con las metas propuestas por la Secretaría de Salud Departamental, luego del análisis del estado actual que se presenta en la población de Atlántico en materia de salud. **4.** Que, para ello, la Secretaría de Salud, además de aquellas funciones y competencias otorgadas por la Ley, maneja diferentes funciones, dentro de las cuales resaltan: a) la dirección y orientación de las políticas, planes, programas, proyectos y normas para el desarrollo del Sistema Departamental de Seguridad Social en Salud; b) la dirección y coordinación de las acciones de las dependencias de la Secretaría de Salud del Atlántico, de sus entidades adscritas o vinculadas y de las demás entidades del sistema Departamental, entre otras. **5.** Que, como lo expreso el inciso 2 del artículo 48 de la CPC, el estado es el encargado de ejercer la función de vigilancia y control con respecto a todas las políticas, programas, planes elaborados y por ejecutar que estén encaminadas a la prestación del servicio de salud por parte de entidades privadas y/o públicas que desarrollen estas actividades dentro de la jurisdicción el Departamento del Atlántico. **6.** Que, Así mismo, en lo comprendido en la ley orgánica 715 de 2001, se establecen las competencias que deben realizar las instituciones como directoras de salud en su artículo 43, el cual expresa: *“(…)43.3.2. Garantizar la financiación y la prestación de los servicios de laboratorio de salud pública directamente o por contratación. (...)43.3.6. Dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública.”*

7. Que, de manera que la secretaría de salud ha implementado las líneas estratégicas para el desarrollo de la vigilancia en salud pública a nivel departamental, las cuales van orientadas al fortalecimiento de la capacidad técnica y operativa que sirve de soporte al desarrollo del sistema en todos los niveles municipales e incluye el desarrollo de capacidades del laboratorio de salud pública a través de la generación de capacidad técnica-administrativa para cumplir con la función esencial del Laboratorio en apoyo al proceso de vigilancia, para la realización de exámenes de interés en salud pública requeridas para efectos de la vigilancia. **8.** Que, de modo que, como consta en el Plan de Desarrollo Departamental 2024 – 2027 “Atlántico para el mundo” se estableció como meta para el cuatrienio un total de 52.000 análisis de laboratorio² entre sus diferentes áreas, iniciando de una línea base de 13.000. Razón que muestra la necesidad de contar con el



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN No 202501922

OBJETO: “PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LOS EQUIPOS FILTAMAX XPRESS Y PCS PERTENECIENTES AL AREA DE GIARDIA Y CRYPTOSPORIDIUM DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

CONTRATISTA: AQUALAB S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.018.856-9

fortalecimiento de todos los factores que permitan cumplir la meta indicada, entre uno de esos factores, los reactivos e insumos que se requieren para desarrollar los análisis en el laboratorio.

9. Que, las competencias territoriales para la vigilancia en salud pública se encuentran definidas en la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Decreto 1544 de 1998, Resolución 4547 de 1998, Resolución 1619 de 2015, Decreto 3075 de 1997, Decreto 2323 de 2006, Decreto 1575 de 2007, Decreto único 780 de 2016, Resolución 1646 de 2018, reglamentarios de la vigilancia y control epidemiológico, el reglamento sanitario internacional y las Metas del Milenio. **10.** Que, al Laboratorio de Salud Pública del Atlántico, le corresponde realizar referencia, contra referencia, control de calidad, capacitación, asistencia técnica e investigación en apoyo a la vigilancia en salud pública, prevención, control y seguimiento de enfermedades de interés en salud pública y factores del medio ambiente, que apoya el desarrollo de la salud pública, función esencial de laboratorio, bajo los principios de racionalidad, complementariedad, subsidiariedad, concurrencia y unidad, que rigen al Sistema General de Seguridad en Salud, todas estas acciones han sido parametrizadas y sistematizadas a través de las tecnologías automatizadas que ha adquirido el laboratorio de salud pública. Con la tecnología que disponemos, los métodos se caracterizan por ser exclusivos ya que acortan la ventana inmunológica (período de incubación) lo cual es una razón de carácter científico, al acortar el período de incubación, donde se detectan mínimas cantidades de agentes causales por ser tecnología de punta. **11.** Que, dentro de la ley 1122 de 2007, se determinó que la salud pública está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad. **12.** Que, la Resolución 1035 de 2022 Por el cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública (PDSP) 2022-2031 es una política de estado que busca orientar el que hacer en salud Pública del país en los próximos 10 años; incluye la hoja de ruta que, a partir del consenso social y ciudadano, establece los objetivos, las metas y las estrategias para afrontar los desafíos en salud pública, orientados a la garantía del derecho fundamental a la salud, el bienestar integral y la calidad de vida de las personas en Colombia. **13.** Que, este plan PDSP 2022-2031, buscando construir sobre los elementos estratégicos en torno a la salud que se han venido consolidando en las diferentes esferas del Estado y promoviendo reflexiones en salud pública a través de procesos amplios y representativos de participación social, necesarios para reconocer la necesidad urgente de transformación de las realidades injustas de los habitantes del territorio nacional, así como la



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN No 202501922

OBJETO: “PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LOS EQUIPOS FILTAMAX XPRESS Y PCS PERTENECIENTES AL AREA DE GIARDIA Y CRYPTOSPORIDIUM DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

CONTRATISTA: AQUALAB S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.018.856-9

necesidad de continuar avanzando en la gestión intersectorial de los determinantes sociales de la salud. **14.** Que, es así como el PDSP 2022-2031 establece dos grandes apuestas para la incidencia decidida y positiva sobre los determinantes sociales de la salud: 1) El fortalecimiento de la articulación intersectorial para la gestión de los determinantes sociales de la salud y 2) el fortalecimiento de la gestión territorial integral de la salud pública a través un modelo de gestión territorial que oriente, articule y permita reconocer y armonizar los intereses de los diferentes actores sectoriales e intersectoriales para la implementación de las acciones y por lo tanto el logro de los objetivos. **15.** Que, la Resolución 100 de 2024 establece las disposiciones relacionadas con la planeación integral de la salud, bajo la responsabilidad de las entidades territoriales a nivel departamental, distrital y municipal. Esta norma define las responsabilidades de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud y busca garantizar el derecho fundamental a la salud en los territorios, en el marco del Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031. Dicho plan se alinea con el modelo de salud preventivo y predictivo, fundamentado en la Atención Primaria en Salud (APS), y promueve políticas afines que refuercen este enfoque integral. **16.** Que, por otro lado, el Decreto 3518 de 2006, consolidado en el Decreto Único 780 de 2016, define la vigilancia en salud pública como una función esencial, asignada tanto al Estado como a la ciudadanía, con el fin de proteger la salud pública y velar por el bienestar de la población. **17.** Que, El fortalecimiento de los laboratorios de salud pública no solo depende de la asignación de recursos, sino también de su adecuada gestión y ejecución, responsabilidades que recaen en los gobiernos locales, en este caso, el Departamento del Atlántico. En este sentido, la Ley 715 contribuye a mejorar la infraestructura y los recursos disponibles para la salud pública, permitiendo una respuesta más efectiva a las necesidades de la población en términos de salud preventiva, diagnóstico temprano y manejo de emergencias sanitarias. Por lo tanto, los laboratorios de salud pública se benefician directamente de las transferencias de recursos dispuestas por esta ley, que buscan garantizar una cobertura de salud equitativa y de calidad a nivel nacional. **18.** Que, actualmente, se requiere realizar el mantenimiento preventivo a equipos fundamentales para el desarrollo de estas actividades, cuya operación se encuentra directamente relacionada con los procesos de identificación de protozoarios como Giardiasis y Cryptosporidium, los cuales son de interés epidemiológico prioritario. La inoperancia o falla de estos dispositivos no solo limita el cumplimiento de los protocolos establecidos por el Instituto Nacional de Salud (INS), sino que representa un riesgo para la detección oportuna de situaciones que comprometan la salud de la población.

19. Que, la ejecución del mantenimiento preventivo de los equipos **Estación de Elusión de Presión – IDEXX FILTAMAX, Estación de Captación de Parásitos PCS 1 – AQUALAB SD y Estación de Captación de Parásitos PCS 2 – AQUALAB SD** es vital para prolongar su vida útil, mantener la calibración y exactitud de los resultados, y prevenir fallas que interrumpan los flujos de trabajo en las muestras priorizadas dentro de los programas de vigilancia nacional. La estación de elusión de presión y las estaciones de captación de parásitos están diseñadas para trabajar en conjunto, lo que exige una intervención técnica sincronizada y específica, que únicamente puede ser desarrollada por personal altamente capacitado y con conocimiento del sistema, sus



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN No 202501922

OBJETO: “PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LOS EQUIPOS FILTAMAX XPRESS Y PCS PERTENECIENTES AL AREA DE GIARDIA Y CRYPTOSPORIDIUM DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

CONTRATISTA: AQUALAB S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.018.856-9

configuraciones y sus protocolos de operación. La empresa **AQUALAB S.A.S.**, además de ser la titular de la marca mixta **AQUALAB** en el territorio colombiano según lo establecido en el Certificado de Registro (Resolución de Concesión No. 50401 del 24 de agosto de 2012) de la Superintendencia de Industria y Comercio, acredita mantener la exclusividad de la distribución del “sistema de muestreo PCS (Parasite Capture System)” mediante certificado de exclusividad de fecha 11 de abril de 2025 debidamente firmado por el Representante Legal de la empresa **MAURICIO ANDRES APONTE ORTEGA**. De igual forma, la empresa **AQUALAB S.A.S.** acredita mediante una certificación de exclusividad, vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, ser agente exclusivo de importación y ventas de la marca **IDEXX** en el territorio nacional, así como obtener en nombre y por cuenta de **IDEXX** todas y cada una de las aprobaciones, licencias o permisos reglamentarios necesarios para la importación y venta de los Productos en el Territorio. Dicho certificado de exclusividad establece en concreto que *“el Distribuidor está autorizado a realizar las siguientes actividades, entre otras: (i) promocionar, vender y prestar servicio a los Productos en el Territorio, (ii) participar en licitaciones públicas y (iii) obtener en nombre y por cuenta de IDEXX (o, si así lo exigen las leyes del Territorio, en nombre del Distribuidor) todas y cada una de las aprobaciones, licencias o permisos reglamentarios necesarios para la importación y venta de los Productos en el Territorio”*. 20. Que, la empresa **AQUALAB S.A.S.**, en su calidad de único distribuidor autorizado en Colombia por el fabricante **IDEXX**, se establece como el proveedor con las competencias técnicas y legales necesarias para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo de los equipos asignados al Laboratorio Departamental de Salud Pública (LDSP). La representación exclusiva que ostenta **AQUALAB S.A.S.**, conforme a la certificación expedida por **IDEXX**, le otorga legitimidad para ejecutar servicios especializados de instalación, mantenimiento, soporte técnico, actualización de software y suministro de repuestos y consumibles originales. Esta condición garantiza que las intervenciones se realicen en conformidad con los estándares técnicos definidos por el fabricante, conservando la garantía y funcionalidad de los equipos. El uso de servicios no autorizados representa un riesgo técnico considerable, dado que puede comprometer la integridad de fábrica de los equipos, alterar su rendimiento y afectar la trazabilidad de los procesos. En contraste, **AQUALAB S.A.S.**, en su calidad de representante oficial de **IDEXX**, asegura el cumplimiento de los protocolos de servicio certificados, así como el empleo de herramientas y repuestos originales, reduciendo al mínimo cualquier margen de error o afectación operativa. A lo anterior se suma que **AQUALAB S.A.S.** dispone de personal técnico especializado, debidamente capacitado por el fabricante, lo cual garantiza diagnósticos certeros, intervenciones seguras y soporte post-servicio integral. Esta experticia contribuye significativamente a reducir los tiempos de inactividad, prevenir fallas y mantener la operatividad continua de los equipos. La complejidad tecnológica de los equipos **IDEXX** implica que procesos como calibraciones, actualizaciones de software y configuraciones avanzadas solo pueden ser ejecutados por personal



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN No 202501922

OBJETO: “PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LOS EQUIPOS FILTAMAX XPRESS Y PCS PERTENECIENTES AL AREA DE GIARDIA Y CRYPTOSPORIDIUM DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

CONTRATISTA: AQUALAB S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.018.856-9

autorizado con acceso a plataformas, licencias y herramientas exclusivas del fabricante, a las cuales **AQUALAB S.A.S.** tiene acceso en su calidad de distribuidor oficial. Desde el punto de vista técnico, cualquier intervención por terceros no autorizados podría comprometer el funcionamiento del equipo, generar reprocesos, demoras o incluso la pérdida de validez de los análisis microbiológicos. Esto afectaría directamente el cumplimiento de la Resolución 1619 de 2015, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, que regula la Red Nacional de Laboratorios. Por tanto, esta contratación garantiza los principios de economía, eficacia y responsabilidad previstos en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, expedidas por el Congreso de la República de Colombia, al acudir al único proveedor idóneo, asegurando la continuidad operativa del laboratorio y el cumplimiento de la función misional en salud pública. **21.** Que, en este sentido, la presente contratación se justifica por el marco jurídico establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 el cual se refiere a una de las excepciones a la obligación de adelantar un proceso de licitación pública en la contratación estatal en Colombia. Este artículo establece que una entidad pública puede contratar de manera directa cuando se trate de la adquisición de bienes y servicios que solo puedan ser suministrados por una persona o entidad, es decir, en situaciones donde se presenta el monopolio técnico o proveedor exclusivo. La norma permite a las entidades estatales realizar compras directas cuando no existen otros oferentes capaces de satisfacer la necesidad específica de la entidad debido a la especialización del bien o servicio requerido, como sucede con ciertos reactivos de laboratorio, mantenimiento de equipos tecnológicos o bienes altamente especializados. **22.** Que, este es el caso del mantenimiento especializado de los equipos **Estación de Elusión de Presión – IDEXX FILTAMAX, Estación de Captación de Parásitos PCS 1 – AQUALAB SD y Estación de Captación de Parásitos PCS 2 – AQUALAB SD**, utilizados en el área de vigilancia de Giardía y Cryptosporidium. Este mecanismo de contratación directa busca garantizar la eficiencia y celeridad en la adquisición de bienes esenciales para la función pública, sin necesidad de recurrir a un proceso de licitación que, dadas las condiciones de exclusividad técnica y comercial, no sería viable ni apropiado. En consecuencia, la contratación con el proveedor **AQUALAB S.A.S.**, como único representante autorizado por **IDEXX** en Colombia, es legalmente procedente bajo esta excepción normativa. **23.** Que, por lo antes expuesto, y conforme a la certificación que presenta la sociedad **AQUALAB S.A.S.**, cuya vigencia ha sido establecida “hasta el 31 de diciembre de 2025”, por la empresa **IDEXX DISTRIBUTION INC** y por el hecho de ser propietaria de la marca mixta **AQUALAB** debidamente registrada en la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante Resolución de Concesión No. 50401 del 24 de agosto de 2012, de la cual mantiene la distribución exclusiva del “sistema de muestreo PCS (Parasite Capture System)” mediante certificado de exclusividad de fecha 11 de abril de 2025 debidamente firmado por el Representante Legal de la empresa **MAURICIO ANDRES APONTE ORTEGA** se puede evidenciar que la sociedad cuenta con las exigencias de ley para poder llevar a cabo la contratación de



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN No 202501922

OBJETO: “PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LOS EQUIPOS FILTAMAX XPRESS Y PCS PERTENECIENTES AL AREA DE GIARDIA Y CRYPTOSPORIDIUM DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

CONTRATISTA: AQUALAB S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.018.856-9

manera directa. **24.** Que, desde la perspectiva programática y territorial, esta contratación impacta metas definidas en el Plan de Desarrollo Departamental del Atlántico 2024–2027, en especial aquellas orientadas al fortalecimiento del sistema de vigilancia en salud pública, el mejoramiento de las condiciones sanitarias y el aseguramiento de laboratorios con estándares de calidad y oportunidad en el análisis. Se articula con las apuestas estratégicas del Departamento para aumentar la capacidad instalada en salud y modernizar los sistemas de información y diagnóstico, facilitando una intervención oportuna ante situaciones de riesgo. **25.** Que, finalmente, y conforme a las funciones asignadas a las entidades estatales que participarán en el contrato, el fundamento jurídico aplicable es el definido para un contrato por contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes con observancia a lo preceptuado en la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo modifiquen. **26.** Que, en razón a las consideraciones señaladas, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes, celebrar el presente Contrato.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LOS EQUIPOS FILTAMAX XPRESS Y PCS PERTENECIENTES AL AREA DE GIARDIA Y CRYPTOSPORIDIUM DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato está pactado en la suma de **VEINTIÚN MILLONES, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHENTA PESOS M/L (\$21.458.080) (IVA INCLUIDO)** cifra que incluye todos los tributos a que hubiere lugar, costos directos e indirectos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO pagará al **CONTRATISTA** el valor de la siguiente forma: Mediante un (1) único pago del 100% del valor total del contrato al finalizar el plazo de ejecución, previa presentación del recibido a entera satisfacción de los ítems funcionales y en las cantidades requeridas en el contrato, y previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro acompañada del certificado de recibido a satisfacción expedido por el Supervisor del contrato. Una vez verificado lo anterior, el Departamento del Atlántico, realizará el pago dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de presentación de la factura, en las condiciones pactadas en el respectivo contrato. Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales.



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN No 202501922

OBJETO: "PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LOS EQUIPOS FILTAMAX XPRESS Y PCS PERTENECIENTES AL AREA DE GIARDIA Y CRYPTOSPORIDIUM DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO"

CONTRATISTA: AQUALAB S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.018.856-9

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución será por un término de **tres (03) meses** previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, **EL CONTRATISTA** se obliga para con el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** a: **OBLIGACIONES GENERALES:**

1. Acatar la Constitución Política, la ley y las demás disposiciones pertinentes.
2. Cumplir las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, las Leyes 828 de 2003, 1122 de 2007 y 1562 de 2012, los Decretos 1703 de 2002 y 510 de 2003, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y las demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen.
3. Constituir las garantías pactadas en el contrato dentro del término establecido.
4. Presentar el certificado de modificación de la garantía en el evento de que se adicione o prorrogue el plazo de ejecución del presente contrato y mantener la garantía en plena vigencia y validez de acuerdo con los términos del contrato.
5. Responder por el pago de los impuestos tasas o contribuciones que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
6. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado del contrato.
7. Reportar al supervisor del contrato, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del contrato.
8. Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el supervisor del contrato y realizar los ajustes a que haya lugar.
9. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la entidad o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
10. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que causen a EL DEPARTAMENTO por el incumplimiento del contrato.
11. Pagar a EL DEPARTAMENTO todas las sumas y costos que la entidad deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del contratista, durante la ejecución del contrato.
12. Manifestar, bajo la gravedad del juramento que la sociedad ni su representante legal no está incurso en causal de inhabilidad o de incompatibilidad.



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN No 202501922

OBJETO: “PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LOS EQUIPOS FILTAMAX XPRESS Y PCS PERTENECIENTES AL AREA DE GIARDIA Y CRYPTOSPORIDIUM DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

CONTRATISTA: AQUALAB S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.018.856-9

13. Suscribir oportunamente el acta de liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiere.
14. Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato, que se deriven de la ley o reglamento o tengan relación con la naturaleza del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir el objeto pactado en el contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas previstas en los estudios previos, su propuesta presentada y todos los aspectos técnicos pertinentes para una ejecución idónea del mantenimiento preventivo de los equipos especializados del área de fisicoquímico de alimentos del Laboratorio Departamental de Salud Pública del Atlántico.
2. Realizar todas las actividades relacionadas con el objeto contractual bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin condicionamientos distintos a los requeridos para garantizar el cumplimiento efectivo del contrato, obrando en todas las etapas con lealtad, buena fe y evitando cualquier dilación que afecte la finalidad de este.
3. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas, de gestión y demás compromisos incluidos en su propuesta, dando estricto cumplimiento a los lineamientos, políticas institucionales e instrucciones emitidas por el Laboratorio Departamental de Salud Pública, a través del supervisor del contrato.
4. Ejecutar el mantenimiento preventivo integral de los equipos relacionados, lo cual incluye, según corresponda: revisión general, limpieza técnica, ajuste de componentes, lubricación, verificación de presión y caudal, pruebas funcionales, calibración básica y cualquier otra actividad necesaria para garantizar el funcionamiento óptimo del equipo conforme a las indicaciones del fabricante.
5. Utilizar repuestos, materiales e insumos originales o avalados por el fabricante, en caso de requerirse sustitución de componentes, asegurando la compatibilidad técnica y el cumplimiento de los estándares de calidad.
6. Garantizar que el personal técnico asignado a la ejecución del servicio cuente con formación, idoneidad y experiencia demostrable en el mantenimiento de equipos de laboratorio de las marcas IDDEX y AQUALAB, específicamente aquellos utilizados para los análisis de Giardias y Cryptosporidium.



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN No 202501922

OBJETO: “PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LOS EQUIPOS FILTAMAX XPRESS Y PCS PERTENECIENTES AL AREA DE GIARDIA Y CRYPTOSPORIDIUM DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

CONTRATISTA: AQUALAB S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.018.856-9

7. Entregar informes técnicos detallados por cada equipo intervenido, en formato físico y/o digital, según lo determine el supervisor, incluyendo la descripción de actividades realizadas, estado del equipo antes y después del mantenimiento, hallazgos, acciones correctivas (si las hubiera) y recomendaciones para su uso.
8. Reportar de manera inmediata cualquier anomalía, hallazgo relevante o condición que afecte el funcionamiento de los equipos al supervisor del contrato.
9. Realizar los desplazamientos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual, conforme a la programación acordada con el supervisor y sin que ello genere costos adicionales para la entidad contratante.
10. Cumplir con las normas de bioseguridad, sanidad, protección del ambiente laboral y disposición adecuada de residuos generados durante la prestación del servicio, en concordancia con la normativa técnica, ambiental y sanitaria vigente.
11. Prestar acompañamiento técnico posterior por un período no inferior a quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecución del mantenimiento, con el fin de atender oportunamente cualquier requerimiento asociado a las intervenciones realizadas.
12. Guardar absoluta reserva sobre la información técnica, operativa y administrativa a la que tenga acceso en virtud del presente contrato, comprometiéndose a no divulgarla ni utilizarla con fines distintos al cumplimiento del objeto contractual.
13. Verificación de compatibilidad de los repuestos instalados y disponibilidad de la documentación técnica que certifique su calidad conforme a la normativa vigente.
14. En los equipos que lo requieran, se realizará entrega del software instalado en medio magnético, así como la verificación y calibración de parámetros utilizando instrumentos certificados por laboratorios acreditados.
15. Revisión y garantía del correcto estado de los sistemas eléctricos, electrónicos, mecánicos y estructurales del equipo.
16. Pruebas de funcionamiento previas y posteriores a la intervención, en conjunto con el personal del laboratorio, para constatar la operatividad de los equipos.
17. Identificación plena del personal técnico, debidamente uniformado y provisto de elementos de protección personal conforme a la normativa de bioseguridad.
18. Revisión, actualización o gestión de usuarios del sistema en caso de que el equipo opere mediante software especializado.
19. Capacitación dirigida al personal asistencial en temas relacionados con la operación, limpieza, desinfección y verificación previa al uso del equipo; dejando constancia mediante acta de asistencia.
20. Capacitación adicional al personal técnico o de ingeniería sobre rutinas de mantenimiento preventivo, recomendaciones del fabricante y ajustes generales del funcionamiento del equipo.



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN No 202501922

OBJETO: “PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LOS EQUIPOS FILTAMAX XPRESS Y PCS PERTENECIENTES AL AREA DE GIARDIA Y CRYPTOSPORIDIUM DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

CONTRATISTA: AQUALAB S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.018.856-9

21. Cuando se identifiquen necesidades de sistemas de protección adicionales, el contratista entregará las especificaciones técnicas correspondientes para su eventual adquisición.
22. Se dejarán las áreas intervenidas en las mismas condiciones de limpieza y orden en que se encontraban al inicio del servicio.
23. En caso de que, producto del mantenimiento preventivo, se identifique la necesidad de sustituir piezas o repuestos, el contratista deberá notificar de forma oportuna al supervisor del contrato mediante un acta detallada que justifique la solicitud. A continuación, deberá presentar una cotización formal sustentada con los respectivos soportes técnicos y comerciales que reflejen las condiciones vigentes del mercado. La adquisición e instalación de cualquier repuesto quedará sujeta a la aprobación previa y por escrito del supervisor, quien validará el precio propuesto, realizará el análisis correspondiente y dejará constancia de su autorización en un acta en la que se indicará el valor definitivo de cada componente, con base en la evaluación técnica y comercial realizada.
24. En garantía, se contemplará el reemplazo total, sin costo para el laboratorio, de cualquier bien suministrado que presente defectos de fabricación o sea de mala calidad.
25. Brindar garantía por el término de doce (12) meses por los servicios realizados y por los repuestos suministrados e instalados.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: A su vez, **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: 1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. 2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 3. Realizar la supervisión del contrato. 4. Participar en las reuniones de coordinación para convenir la entrega de los reactivos y la entrega de los documentos previos a los que hubiere lugar. 5. Suscribir Acta de inicio. 6. Facilitar el intercambio de información necesaria para que se realice la entrega de los reactivos; los procedimientos de cuentas de cobro y requisitos de legalización. 7. Realizar la verificación de los ítems entregados conforme a las características establecidas en el presente estudio previo. 8. Las demás que se deriven de la esencia o naturaleza del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES: **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN No 202501922

OBJETO: "PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LOS EQUIPOS FILTAMAX XPRESS Y PCS PERTENECIENTES AL AREA DE GIARDIA Y CRYPTOSPORIDIUM DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO"

CONTRATISTA: AQUALAB S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.018.856-9

CLÁUSULA NOVENA. - SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El Contrato se encuentra amparado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

NÚMERO	VALOR	FECHA
202501169	\$ 21.458.080	15/04/2025

CLÁUSULA DÉCIMA. - SUPERVISIÓN: La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, será ejercida por el/la **SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA – GRADO 05 – CÓDIGO 045, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL**, o quien desempeñe el cargo, quien será el/la encargado (a) de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del contrato siendo sus principales obligaciones las siguientes: **a)** Colaborar y coordinar en la ejecución del contrato. **b)** Exigir el cumplimiento del contrato en los términos pactados. **c)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del **CONTRATISTA**. **d)** Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del objeto del contrato y su ejecución. **e)** Informar las situaciones que requieran suspensión, prórroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaría General. **f)** Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del contrato. **g)** Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **PARÁGRAFO.** La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al contratista en dicho sentido.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MULTAS Y SANCIONES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del **CONTRATISTA** y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. **PARÁGRAFO:** El contratista manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente contrato y el decreto 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente contrato, el contratista conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado.



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN No 202501922

OBJETO: “PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LOS EQUIPOS FILTAMAX XPRESS Y PCS PERTENECIENTES AL AREA DE GIARDIA Y CRYPTOSPORIDIUM DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

CONTRATISTA: AQUALAB S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.018.856-9

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PENA PECUNIARIA: Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO, adeude al CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el DEPARTAMENTO, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del CONTRATISTA, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – GARANTIAS: EL CONTRATISTA otorgará a favor del **DEPARTAMENTO**, una garantía única de cumplimiento, consistente en una póliza de seguros otorgada por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, que cubra los siguientes amparos: a) **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, por un monto igual al 10% del valor de este, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. b) **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**, por un monto igual al 5% del valor de este, y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. c) **CALIDAD DEL SERVICIO**, por un monto igual al 10% del valor de este, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del CONTRATISTA, mantener indemne al DEPARTAMENTO, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.18 del decreto 1082 de 2015, si el contratista, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un contrato de fiducia mercantil en garantía, la cual será aprobada por el Departamento. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual.



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN No 202501922

OBJETO: “PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LOS EQUIPOS FILTAMAX XPRESS Y PCS PERTENECIENTES AL AREA DE GIARDIA Y CRYPTOSPORIDIUM DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

CONTRATISTA: AQUALAB S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.018.856-9

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. **EL CONTRATISTA**, es una persona independiente del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA**, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre de **EL DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA**, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y **EL DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA**, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **DEPARTAMENTO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD. **EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características por ser considerada secreta. De igual manera ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede tener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales, o de propiedad restringida, o que podrá ser comunicada entre las partes de forma oral, la cual se identificará como información confidencial en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que hacen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no forman parte de las instituciones. III) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico o administrativo confidencial que por efecto de la suscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por “terceros” toda persona natural o jurídica distinta de aquellas que laboren por alguna de las partes o que no tuvieran autorización para recibir información.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual y los derechos patrimoniales sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedara en cabeza del **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**, de manera ilimitada en el tiempo e ilimitada en el territorio, de conformidad con la normatividad vigente. Debido a lo anterior, todas las bases de datos, trabajos de investigación, desarrollos, interfaces, información y otros, creada o recopilada durante la ejecución del contrato son propiedad del **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**, la cual debe ser consolidada y entregada al supervisor del contrato en medios magnéticos y no podrá el



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN No 202501922

OBJETO: “PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LOS EQUIPOS FILTAMAX XPRESS Y PCS PERTENECIENTES AL AREA DE GIARDIA Y CRYPTOSPORIDIUM DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

CONTRATISTA: AQUALAB S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.018.856-9

CONTRATISTA disponer de ella para ningún otro fin. Es decir, se deberá garantizar la confidencialidad de la información, la cual no podrá ser utilizada por el **CONTRATISTA**, para su propio beneficio o de terceros no integrantes o beneficiarios del contrato. **EL CONTRATISTA** transferirá o cederá al **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** de manera escrita la totalidad de la titularidad de los derechos patrimoniales sobre el conjunto de productos de desarrollos, incluyendo las obras del intelecto y bases de datos, que sean objeto del presente contrato, de manera ilimitada en el tiempo e ilimitada en el territorio. En tal sentido éstas corresponderán exclusivamente **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** para actos de reproducción, comunicación pública, distribución, traducción, adaptación, edición o cualquier otro uso o transformación en calidad de titular del derecho. **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** como titular del derecho patrimonial tendrá el control absoluto sobre las formas de utilización y en consecuencia estará facultado para autorizar o prohibir cualquier explotación sobre los desarrollos que se realicen en virtud del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL: Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento en lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última, en lo que le sea aplicable. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberá adoptar las medidas de seguridad tipo logístico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. Si cualquiera de las partes llegare a causar perjuicios a la otra como resultado del incumplimiento de la Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal y la protección de los datos personales, así como por las acciones que llagaren a imponerse por violación de esta, le hará a la parte perjudicada los respectivos reconocimientos. El incumplimiento de los compromisos derivados de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente Contrato se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN No 202501922

OBJETO: “PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LOS EQUIPOS FILTAMAX XPRESS Y PCS PERTENECIENTES AL AREA DE GIARDIA Y CRYPTOSPORIDIUM DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

CONTRATISTA: AQUALAB S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.018.856-9

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD: El contratista se obliga a indemnizar a **EL DEPARTAMENTO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a **EL DEPARTAMENTO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN: Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL DEPARTAMENTO**, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN No 202501922

OBJETO: “PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LOS EQUIPOS FILTAMAX XPRESS Y PCS PERTENECIENTES AL AREA DE GIARDIA Y CRYPTOSPORIDIUM DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

CONTRATISTA: AQUALAB S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.018.856-9

ejercicio de las facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. La jurisdicción competente será la Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - ANEXOS DEL CONTRATO: Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por **EL CONTRATISTA**. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Las actas y demás documentos que suscriban las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:

Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en el Departamento del Atlántico, y en general en los demás lugares que según las condiciones del contrato sea permitido. El domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla D.E.I.P.

Proyectó: Mario Rosales – Asesor Externo – Sec Gen
Revisó: Brayan Torres - Asesor Externo - Sec Gen
Revisó: Rachid Nader - Secretario Jurídico - Departamento del Atlántico